

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00116-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	GONZALO BARRERA GÓMEZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que se ajusta a derecho, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone ordenar lo siguiente:

1º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GONZALO BARRERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.394.220**, ubicado sin dirección La Ceiba Corregimiento Tibú Tres Aguas y con matrícula inmobiliaria No. **260-45563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.002.964-4**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. ORDÉNESE el embargo del remanente o de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 54001400300820180066600 que se tramita en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **CONCRETOS ESPARTACO S.A.** contra **GONZALO BARRERA GÓMEZ**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo del remanente o de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 54001400300320190047500 que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **URBANIZACIÓN SAN PEDRO - SECTOR TAMARINDO** contra **GONZALO BARRERA GÓMEZ**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de BANCOOMEVA, en que informa que el demandado no tiene vínculo con el Banco o no posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

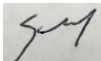
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff52c192f4f5249521a674531119c84ed7c14faf4767deb51d202dd197a712b6**
Documento generado en 05/05/2021 04:00:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00468-00
Demandante:	CAMILO ANDRÉS VILLAMIZAR CASTELLANOS
Demandado:	YANET CONTRERAS CARRASCAL

Agréguese al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifiesta que el embargo fue registrado el 26 de febrero de 2020, por lo tanto se ordena:

1º. Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **YANET CONTRERAS CARRASCAL**, ubicado en la calle 3 No. 14-10 local 10 manzana C Urbanización Cañafistolo del corregimiento de El Escobal de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-185192**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **YANETT DEL CARMEN PARRA GARCÍA**.

EL despacho comisario será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



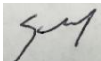
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

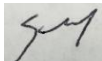
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76164f024013dc662d319f55d7c6dd77b06d18106ef6498eb34249e19ff754fd**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 4 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

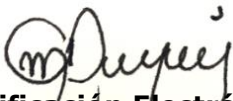
Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00444-00
Accionante:	MÓNICA TATIANA BECERRA BARAJAS
Accionado:	YEISON JOSÉ GÉLVES ASCANIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes memoriales:

- i) De la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** donde comunican que no se encontró inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-138013**;
- ii) Del **IGAC** donde comunican que la información que reposa en la base de datos catastral es PREDIO: 54-001-01-05-0290-0037-000, MATRICULA; 260-138013, MUNICIPIO: Cúcuta, DIRECCION; Calle 20 AN #16E-138 Mz U Lote 37 Urb. Niza, PROPIETARIO: Gelvez Ascanio Yeison Jose, CEDULA O NIT: C.C. No.1.090.389.193
- iii) De la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** donde determinan que corresponde a un bien urbano debido a su ubicación y nomenclatura, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo, en consecuencia la solicitud debe dirigirse a la **ALCALDIA DE CÚCUTA**, quien es el responsable de realizar la administración de los predios urbanos.

Así mismo, agréguese al proceso las fotos de la valla instalada en el predio, aportado por la parte demandante y teniendo en cuenta la solicitud de que se designe Curador Ad-Litem, el Despacho advierte que en el auto admisorio no se ordenó emplazar a las personas indeterminadas, razón por la cual se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

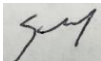
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4109b61a27edb80349bbb54d365cd79cfe05168b31f1f0e8394b0abf56c2537**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00594-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	HERNÁN TRILLOS CONTRERAS

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde allegan el Registro de Tradición del vehículo RUNT del vehículo de placas MIO-898 donde se refleja el embargo.

NOTIFÍQUESE



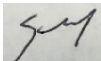
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

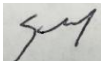
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eee704ad38f5edbfa78f53e17da04f488fbad25f6494804db1436516a4de93**
Documento generado en 05/05/2021 04:00:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00831-00
Demandante:	YENNY KATHERINE MENDOZA DURÁN
Demandado:	SILVERIO ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ, SILVERIO GARCÍA TORRES, RUBIELA HURTADO GÓMEZ Y BANCO DAVIVIENA

Se encuentra el proceso para resolver escrito allegado por la apoderada del señor JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS, vinculado como litisconsorcio por activa al presente proceso, donde solicita se dé aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado la actuación realizada por el Despacho se tiene el señor JUAN JOSÉ BELTRAN GÁLVIS es un tercero en el presente proceso, por lo que el Despacho se abstiene de dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso y se dispone oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA y el CONDOMINIO CASA REAL, para que de manera inmediata den respuesta a lo solicitado en diligencia de audiencia del 1º de octubre de 2018, y, una vez allegadas las respuestas se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



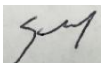
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

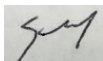
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206a950a8491c7f5e512df023faf46cd36a94a699589d2eadd98e4a273bfff23**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00642-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEN
Demandado:	CLAUDIA YANETH CÁRDENAS MEZA, RICARDO RAY GÓMEZ SANDOVAL Y CIRO ALFONSO MENDOZA GÓMEZ

Agréguese al proceso es escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se le informe si el pagador de Seguridad El Nogal dio respuesta al oficio del embargo del sueldo del demandado RICARDO RAY GÓMEZ SANDOVAL, el Despacho le informa que revisado el proceso no se observa oficio de contestación de la entidad anteriormente mencionada. Así mismo, revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen depósitos judiciales consignados al proceso.

De acuerdo a lo anterior, se ordena requerir al pagador de la empresa **SEGURIDAD EL NOGAL** para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por auto del 4 de diciembre de 2020 y comunicado con oficio No. 5.107 de 15 de diciembre de 2020, notificado por correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020, respecto del embargo y secuestro del 50% del salario, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado **RICARDO RAY GÓMEZ SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.224.007.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



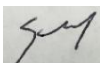
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e663ae36fb8f4dfdc3dc5c6b71cc8a9676d5fbbe7696b4ef3b799ff35ddbba**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:04 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 7 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00147-00
Demandante	JUAN CARLOS SIERRA CASTELLANOS
Demandado	JAIRO HUMBERTO GUTIERREZ MATEUS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el cotejo de notificación personal, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial presentado por el demandado JAIRO HUMBERTO GUTIERREZ MATEUS, en el que solicita le sea notificada la providencia proferida dentro del proceso.

Así mismo, téngase como dirección de correo electrónica del demandado: jhgutierrez01@outlook.com.

NOTIFÍQUESE



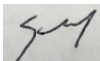
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f00b98d02201c46edc4e0d76a7c996a46485f6b08b63b37fe084c379b255f**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, mayo 7 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00558-00
Demandante	PABLOVENRIQUE ACERO OLIVARES
Demandado	JUAN GUILLERMO ROJAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

- 1. De BANCOOMEVA y el BANCO ITAÚ, donde informan que el demandado no es titular de cuentas financieras en dichas entidades.
- 2. La nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, donde informa que se inadmite por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra otro embargo y falta pagos de derecho de registro.

NOTIFÍQUESE



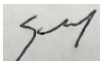
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00b27179b5e35206f78ce0b726f8d9ca3e5ce0b22da9e95ffe6e8deb125d37b**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00508-00
Demandante	EDUARDO GÓMEZ FUQUEN
Demandado	NORA BETARIZ BENAVIDES ESCORCIA, JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN Y MARÍA ELENA DELGADO PRIETO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por la FINANCIERA COMULTRASAN S.A. y el BANCO ITAÚ, donde informan que el demandado no posee vínculos financieros con dicha entidades.

NOTIFÍQUESE



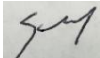
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853b2aba8bb87f3cd268598066a63b39d287a89fa9161952d113954ff83da1bd**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01125-00
Demandante:	R.F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	HELMAN MORALES CESARIO

Agréguese al proceso la solicitud de la parte demandante de dejar sin efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se corrió traslado de la contestación de la demanda propuesta por el Curador Ad-Litem, toda vez que no le fueron enviadas las copias de los documentos que hacían parte de dicha contestación.

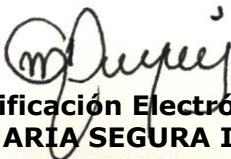
De acuerdo a lo anterior, este Despacho accede a dicha solicitud por lo que procede a dejar sin efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021 y en consecuencia ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por el Curador Ad-Litem del demandado HELMAN MORALES CESARIO, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, para lo cual se aclara que dicho término empezará a contarse a partir del día siguiente de que sea remitido el traslado de la contestación de la demandada a través del correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com.

De igual manera, se insta a la partes para que den cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en el que se indica que:

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

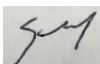
El oficio será copia del presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23ba196fc79c4022d28e83c3b45ef4c3f3fb9d2ed2b83d6aab721a78212bc2c**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



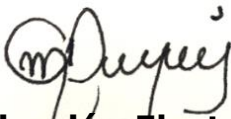
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01124-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	JORGE RICARDO HOLGUIN MANRIQUE

Visto y constatado el memorial que antecede el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado, por cuanto una vez revisado el expediente no se evidencia liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



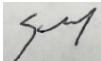
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbbcfcc62c382f9ecd27600c47b69671c74192ecc87075641b2bb8281b899f8**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00031-00
Demandante:	AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. ANTES PRESTAMOS YA S.A.S.
Demandado:	LUZ ANGELA GUTIERREZ RIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, estese a lo dispuesto en el auto de fecha primero (1) de junio de 2018, por medio del cual se ordena la inmovilización del vehículo, medida que fue comunicada mediante oficio No. 2913 del 18 de junio de 2018, el cual fue retirado del despacho el día 9 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE



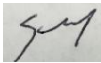
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6981265600e1e019c1e54627209bbe9019eda4f7511b7c93f73c22d3911b4**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

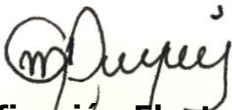
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01214-00
Demandante	HERMES RAÚL DUARTE
Demandado:	MARÍA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que lo solicitado se ajusta a derecho éste Despacho procede a **REQUERIR** al pagador del PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que informe, si ya es viable el descuento de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente a la demandada MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.324.494, decretado mediante providencia del 17 de enero de 2018; en caso positivo proceda a efectuar el respectivo descuento con cargo a la presente ejecución limitando la medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00).

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



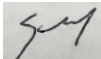
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ONCE (11) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f34e0de7c9022f2d674196f4e1b0a3b58f510880828ca08c93f56f9d176942**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00153-00
Demandante:	MARCO AURELIO SANCHEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO VARGAS y PRISCILA LIZCANO JAIMES

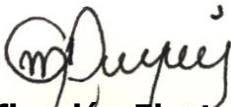
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, requiérase a la doctora NORA VARGAS, quien puede ser notificada en la Calle 7 No. 6E-74 Edificio Los Acacios, Apartamento 102 Sayago de esta ciudad, Teléfono 3157828066, designada como Curador Ad-Litem, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia, para que manifiesta al Despacho la aceptación de su designación y en sentido contrario deberá justificar su negación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo requiérase al apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia, a fin que por su intermedio se proceda con la notificación de la Curadora Ad-Litem designada.

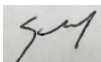
Por otra parte, requiérase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la demandada PRISCILA LIZCANO JAIMES, de la existencia del proceso y así continuar con el trámite, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

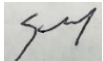
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f3e893220fcb29af012e4373cde07ba0094d6bb7d6595d757a634b1bc5972f**

Documento generado en 06/05/2021 06:03:43 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de abril de 2021, se notificó conforme el artículo 292 del CGP los demandados JAVIER FRANCISCO MOGOLLON ORTEGA y YOLANDA MOGOLLON ORTEGA, el día 22 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardaron silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00421-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	JAVIER FRANCISCO MOGOLLÓN ORTEGA Y YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA

Mediante providencia del treinta (30) de septiembre 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAVIER FRANCISCO MOGOLLÓN ORTEGA Y YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$347.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$347.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

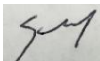

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

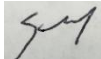
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5903a25082a42e1816c0433ebe4e13365d0cfe599fe5eee52cd3a6c6b2def1**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:04 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de marzo de 2021, se notificó la Curador Ad-Litem de la demandada CUSTODIA JIMENEZ, el día 14 de abril de 2021 venció el término y contestaron la demanda sin proponer excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00832-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE
Demandado:	CUSTODIA JIMENEZ

Mediante providencia del veintidós (22) de septiembre 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **CUSTODIA JIMENEZ**, quien fue debidamente notificada a través de la Curador Ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, la Curadora Ad-Litem contesta la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del vehículo de propiedad de la demandada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.020.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

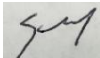
RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la venta en pública subasta del vehículo marca **CHEVROLET**, línea **TAXI17:24**, color **AMARILLO URBANO**, modelo **2012**, de placas **SPZ-414**, motor **B10S1664341KC2**; chasis **9GAMM6105CB000859** de propiedad de **CUSTODIA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No. **28.238.314** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.020.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

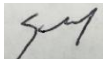
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4af9beb463c35d4654572449d1f39bc437cf36a4e9df5ea30184f146b231f**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de enero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demandada CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIÉRREZ, el día 4 de febrero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00527-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA
Demandado:	CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIÉRREZ

Mediante providencia del veinticinco (25) de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIÉRREZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$733.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$733.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



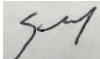
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

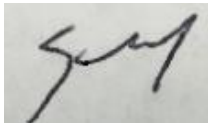
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500c88b30b66d9b30a23f991ce44bcdaa07a03a4a8138c0d28aebd5b4759441d**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 19 de marzo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado HERNAN JAVIER AVILA NEIRA, el día 14 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 6 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00470-00
Demandante:	JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ HIGUERA
Demandado:	HERNÁN JAVIER ÁVILA NEIRA

Mediante providencia del veinticinco (25) de febrero 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **HERNÁN JAVIER ÁVILA NEIRA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

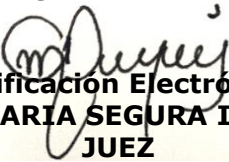
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.400.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.400.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

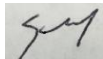
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a551109e1274abdad0b157d77969f48bef00f6e28e5be09f58d21b0ef517bc4d**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de marzo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado a la demandada MARLENY PATIÑO RINCÓN, el día 23 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00285-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MARLENY PATIÑO RINCÓN

Mediante providencia del treinta y uno (31) de julio 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARLENY PATIÑO RINCÓN**, quienes fueron debidamente notificadas conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.226.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

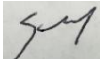
- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.226.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

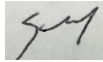
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bca062c18b49f428632d1bb5f9c7dc8d6a3120c27f380188fe4c4fd9e1190c**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de marzo de 2021 se remitió vía correo electrónico, el traslado de la demanda a JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CARREÑO, el día 12 de abril de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00568-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CARREÑO

Mediante providencia del veintisiete (27) de junio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CARREÑO**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$919.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$919.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



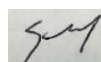
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

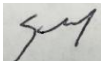
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b7694e0f499c5b2901c0f039daef2a9efb6c05c74698f60c9b9abe7f98b0a9**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:03 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 17 de febrero de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demanda al demandado LEONARDO GARIBELLO MAYORGA, el día 5 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01227-00
Demandante:	JULIO CESAR ZUÑIGA
Demandado:	LEONARDO GARIBELLO MAYORGA

Mediante providencia del veintitrés (23) de enero 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LEONARDO GARIBELLO MAYORGA**, quienes fueron debidamente notificadas conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$2.100.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

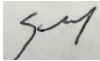


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

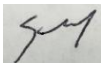
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cba3f1e77b4c6fa4a5bac380b4842903e485072b5cc7cd7b4b8562046c00e9b5
Documento generado en 05/05/2021 04:00:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de marzo de 2021, se notificaron las demandas, el día 14 de abril de 2021 venció el término y las demandas propusieron excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00328-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA

CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuesta por las demandadas **PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

RECONÓZCASE a la doctora **ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO**, quien actúa como apoderada de las demandadas **PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



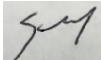
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

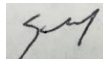
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4001c26a6cdd3e576c60d0fe716a9dae8962862e16cf69b0cc967beb0ec60**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:02 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 24 de marzo de 2021, se notificó el demandado, el día 14 de abril de 2021 venció el término y propuso excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00297-00
Demandante:	EUDORO LÓPEZ GODOY
Demandado:	ORLANDO ANTONIO ESPINEL

CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuesta por el demandado **ORLANDO ANTONIO ESPINEL**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

RECONÓZCASE al doctor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado del demandado **ORLANDO ANTONIO ESPINEL**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

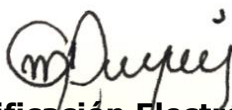
Por otro lado, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **ORLANDO ANTONIO ESPINEL**, ubicado en el predio rural Villas de Madrid del municipio de Bochalema, registrado con matrícula inmobiliaria No. **272-21637**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BOCHALEMA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

El apoderado de la parte demandante **YURGHEN STEVEN SÁNCHEZ TORRES**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



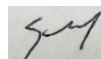
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

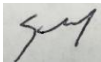
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f7e89e14478db384a9f64f1e835679c70d783821b65e404bca3d5caa421553**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:02 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00809-00
Demandante:	JUAN CARLOS SOLANO WILCHES
Demandado:	NORMA ROCÍO TRIANA ROJAS

Agréguese al proceso el oficio 641 del 6 de abril de 2021 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, donde nos requieren para que les informen sobre el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 1.866 del 3 de julio de 2019, el Despacho les comunica que por auto del once (11) de julio de 2019 se ordenó tomar nota del embargo de remanente y les correspondió el primer turno dentro de su proceso No. **2019-00145**, el cual fue comunicado con oficio No. 5.443 del 5 de agosto de 2019. Remítase el mencionado oficio al memorialista.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



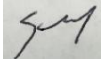
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

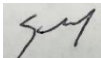
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fecbc9104afe682696aefd6f551d147cf2d03061be76bc1e59d535d1a78b20**
Documento generado en 05/05/2021 04:00:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 6 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00104-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, respecto a la entrega de los depósitos judiciales a la demandada el Juzgado revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencio que no existen títulos consignados, no obstante si se llegaran a consignar entregar a la demandada, ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

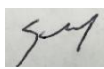
RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar. Respecto a la entrega de los depósitos judiciales a la demandada el Juzgado revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencio que no existen títulos consignados, no obstante si se llegaran a consignar se ordena entregarlos a la demandada.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

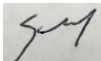
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca1bab471d767b2739de72daa563aee6f1e29ffd85db25e8720c0e2cac13b2**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00983-00
Demandante:	COOPSERCIVICIOS ASOCIADOS C.T.A.
Demandado:	JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



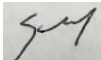
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

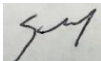
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f348c1379ac02578055db30e550ed8c4a743cb7b5fe6e5bc08f81a1223979e9**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00254-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JORGE LUIS VARGAS BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



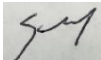
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

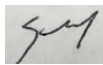
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c989a51a5424a7da610026c123b8359a4b183ede59303715fca41b29ec7ffa**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01040-00
Demandante:	COOTELECUC
Demandado:	OSCAR ENRIQUE RUEDA JAIMES Y YONIER ANDREY CHICANGANA

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de **\$2.290.096** pesos, fraccionando el título judicial No. **451010000873573** por valor de **\$ 780.840,47** para la parte demandante **\$ 590.096** y la parte demandada **\$ 190.744,47**, y el resto de los depósitos judiciales se le entregarán a los demandados por parte iguales la suma de **\$ 554.952** fraccionando el depósito judicial No. **451010000874608** por valor de **\$ 919.159,53** para el demandado **OSCAR ENRIQUE RUEDA JAIMES** la suma de **\$ 554.952** y para el demandado **YONIER ANDREY CHICANGANA** **\$ 919.159,53** para el demandado **OSCAR ENRIQUE RUEDA JAIMES** la suma de **\$ 364.207,53** más la suma de **\$ 190.744,47** y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

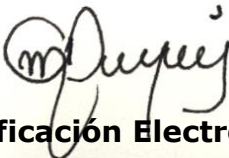
RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ENTREGAR** a la parte demandante los depósitos judiciales consignados en el proceso por valor de **\$2.290.096** pesos, fraccionando el título judicial No. **451010000873573** por valor de **\$ 780.840,47** para la parte demandante **\$ 590.096** y la parte demandada **\$ 190.744,47**, y el resto de los depósitos judiciales se le entregarán a los demandados por parte iguales la suma de **\$ 554.952** fraccionando el depósito judicial No. **451010000874608** por valor de **\$ 919.159,53** para el demandado **OSCAR ENRIQUE RUEDA JAIMES** la suma de **\$ 554.952** y para el demandado **YONIER ANDREY CHICANGANA** **\$ 919.159,53** para el demandado

OSCAR ENRIQUE RUEDA JAIMES la suma de \$ **364.207,53** más la suma de \$ **190.744,47**.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



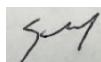
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

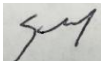
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d94352241134997750b307d2e8d01a55975a81c2fe79b3014a63393ca23e146**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00535-00
Demandante:	FLORELIA FERRER DE SUÁREZ
Demandado:	JOSÉ ANTONIO HURTADO GUARÍN

Mediante escrito que antecede, el doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, allegan el Auto de Aceptación de Solicitud de Deuda del 18 de enero de 2021 del Trámite de Negociación de Deudas del señor **JOSÉ ANTONIO HURTADO GUARÍN**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE



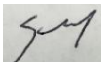
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

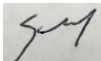
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215b5f220b7d444e47f818bf8baa818fc60464e9e928ba6dd645ce3c6b7d995d**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBALRESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00457-00
Demandante:	RUBÉN DARÍO MOGOLLÓN, LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLÓN Y MIRIAM SOTO MOGOLLÓN
Demandado:	JOHANNA RAMÍREZ DUARTE

Agréguese al proceso los escritos del demandado donde allega las notificaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue las notificaciones en debida conforme lo establece los artículos 291 y 292 ibídem, con el fin de decidir sobre el trámite de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



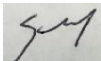
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

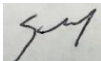
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b5849ae8ba0f714f03d2ec8e969b8c7198d97fc4ff586ec8ca62cb19970e5**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00057-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ALIRIO RANGEL SILVA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **LUIS ALIRIO RANGEL SILVA**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE



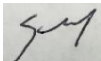
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

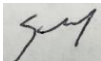
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997d81d586e8988287e09a5777363459430fe5fe20857705e5be1d275c549a69**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

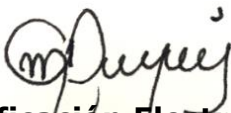
San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00968-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARÍA EUNICE PLATA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora informó al Despacho que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta, quién ha dispuesto para la recepción de estas solicitudes el correo electrónico: catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co y de conformidad con lo solicitado, el Despacho ordenará oficiar al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA EUNICE PLATA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.327.181**, ubicado en la avenida 25 No. 25-100 Conjunto Parque de Bolívar etapa 3 manzana 3 Urbanización Bolívar apartamento 504 interior 9 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-312440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



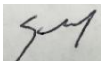
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

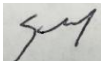
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d2500e1c4f058651989a7ff557e363f49abd10f7a9f5f5c3b7fc8920f4c36**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00608-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ISRAEL DE JESÚS GELVEZ SÁNCHEZ

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble avenida 25 No. 25-50 Conjunto Parques de Bolívar etapa 2 Urbanización apartamento 403 interior 14 de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-307448** y Predial No. **01-10-00-00-1176-0902-9-00-00-0791**, de propiedad de la señora **MIRIAM STELLA MENDOZA DE PARADA**.

El inmueble fue avaluado por la suma de **SESENTA DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$62'587.500.00.)**, por ende la base para licitar es de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43'811.250.00.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$25'035.000.00.)**.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

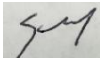
El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

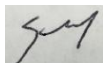
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b2da398286533f779a50280931ef5202917956311010c5e1777f3aaa843dd**
Documento generado en 05/05/2021 04:00:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00153-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARBON Y SIMILARES DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	ROMAN EDGARDO CORONEL ROMERO

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **UDX-095**, clase de vehículo **CAMIONETA**, marca **NISSAN**, línea **PATHFINDER**, modelo **2014**, color **BLANCO PERLADO**, número de motor **VQ35544655Y**, número de chasis **5N1AR2MMXEC66103**, de propiedad del señor **ROMAN EDGARDO CORONEL ROMERO**.

El vehículo fue avaluado por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES PESOS (\$64'000.000.00.)**, por ende la base para licitar es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$44'800.000.00.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25'600.000.00.)**.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el microsítio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

NOTIFÍQUESE



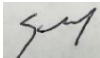
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

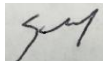
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eb1cbf0f842ac7bd4c6a0a713f2faced89217a7ebecc186c18fde1dac28780**
Documento generado en 05/05/2021 04:00:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00670-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS CLUB
Demandado:	SOCIEDAD ALBERTO YARURO Y COMPAÑÍA S EN C

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la parte demandada donde informa irregularidades presentadas en el cobro jurídico de este proceso, para lo cual se deberá enviar copia por correo electrónico para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia el día **veintiuno (21) de junio de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



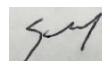
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIEZ (10) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

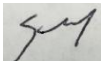
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa35d0c473076136411c4217091a62a9d8581ef40fa4787e0d7c51d29168f5e7**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00360-00
Demandante:	REINALDO GUZMAN FRANCO
Demandado:	DARLY JOHANA BOLÍVAR GONZÁLEZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, accédase a lo solicitado y por lo tanto **ORDÉNESE** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **XYP-57**, marca **SYM**, línea **AE12W**, clase **MOTOCICLETA**, modelo **2017**, color **NEGRO**, chasis **LXMAE12W8X009338**, motor **XS1P52QMI-3B-16012001** de propiedad de la demandada **DARLY JOHANA BOLÍVAR GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.240.303**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



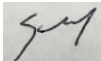
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

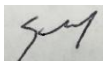
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7a23e30ec4f7a4c97d65b03ee50f260865c837ad279230593723106e9bd31**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00136-00
Demandante:	MARÍA MIRYAM PARADA
Demandado:	LIDA MARINA ROLÓN Y HARVEY CORREDOR QUINTERO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita medidas cautelares por lo tanto:

1º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe la señora el demandado **HARVEY CORREDOR QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.199.944** como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **27.673.273**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



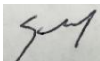
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

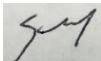
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7c096b2c419b8c739523830dc6894d95c0d10889a24d5e62f80bc6368f332**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00888-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
Demandado:	NANCY MARTINEZ DOMINICY

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita medidas cautelares por lo tanto:

1º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del 50% del salario, honorarios, que devenga la demandada **NANCY MARTINEZ DOMINICY** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.314.521** como empleada SAJEDA GRUPO S.A.S, ubicado en la avenida 9E No.9-49 barrio La Riviera de esta ciudad correo electrónico oficinarepcion@gmail.com.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.201.063-6**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

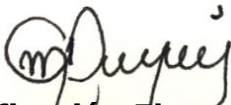
2º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo de placas **HRQ-413**, marca **CHERY**, línea **CHERY Q**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **2016**, color **ROJO**, chasis **LVVDB12A6GB100034**, motor **SQR371FBHEM55168** de propiedad de la demandada **NANCY MARTINEZ DOMINICY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **60.314.521**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3°. ORDÉNESE el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **IDG-39C**, marca **HONDA**, línea **CBF-125**, clase **MOTOCICLETA**, modelo **2011**, color **PLATA SPACE**, chasis **9FMJC4028BF004229**, motor **JC40E-1001483** de propiedad de la demandada **NANCY MARTINEZ DOMINICY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **60.314.521**. Líbrese oficio al Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

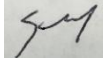
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea6822fe3f7acd20636d21c8528a18e6a7ab0bca311e39a63b535d70352b1a**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 3 de mayo de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00215-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
Demandado:	LISLES RANGEL SAYAGO, KELY JOHANA RODRÍGUEZ RANGEL Y LUZ MARINA URIBE RANGEL

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita medidas cautelares y en virtud a que la petición se ajusta en derecho el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del 50% del salario, honorarios, comisiones y/o demás emolumentos que devenga la demandada **KELY JOHANA RODRÍGUEZ RANGEL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.400.907** como empleada de la empresa TEMPORAL S.A., ubicado en la calle 3 No. 4E-29 barrio La Ceiba de esta ciudad o en los correos electrónicos talentohumanotemporal@gmail.com y juridicatemporal@gmail.com.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.201.063-6**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por la Analista de Nómina del Grupo Empresarial SEISO S.A.S, donde comunica que la demandada **LUZ MARINA URIBE RANGEL** no labora en esa empresa.

NOTIFÍQUESE



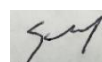
(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2809337067d4de36ada7d82e8ac2ef59501edbae747a1d539092a9000d6c5f52**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:06 PM